Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
**Auto Nº 779**

Chiriguaná, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE DARLIN SANTOS FERNANDEZ CONTRA SOCIEDAD INTEGRAL DE REHABILITACION AMORSALUD IPS S.A.S.**
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00047-00.**

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte de SOCIEDAD INTEGRAL DE REHABILITACION AMORSALUD IPS S.A.S., toda vez que fue notificada en debida forma.

El Despacho observa que, en el presente proceso, la parte activa de la litis sostuvo que la cuantía de sus pretensiones eran inferiores a 20 SMLMV. Aserción que es acertada, toda vez que al hacer las operaciones aritméticas del caso, así se constata. En consecuencia, a la pasiva, no se le debió conceder termino para contestar la demanda, como se hizo en el acto de notificación, ya que el tramite a surtir es el establecido en el artículo 72 del CPTSS.

Lo anterior, para manifestar que en aras de evitar la posible incursión de nulidades procesales, se declara sin efectos jurídicos el término concedido para contestar la demanda otorgado a la parte demandada, y se le concederá la oportunidad de contestar la demanda en audiencia, tal y como lo señala la norma respecto de los procesos de mínima cuantía.

Señálese el día **martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Contestación de la demanda*
b) *Conciliación*
c) *Resolución de Excepciones previas.*
d) *Saneamiento del Proceso.*
e) *Fijación del Litigio.*
f) *Decreto de pruebas.*
g) *Práctica de Pruebas.*
h) *Alegatos de Conclusión.*
i) *Juzgamiento de única instancia*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**
**Magola De Jesus Gomez Diaz**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral**
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca651b4acfcde194fe200de79443ff7284f20a2bf330a7d67400c857718ae3**
Documento generado en 06/09/2022 04:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**